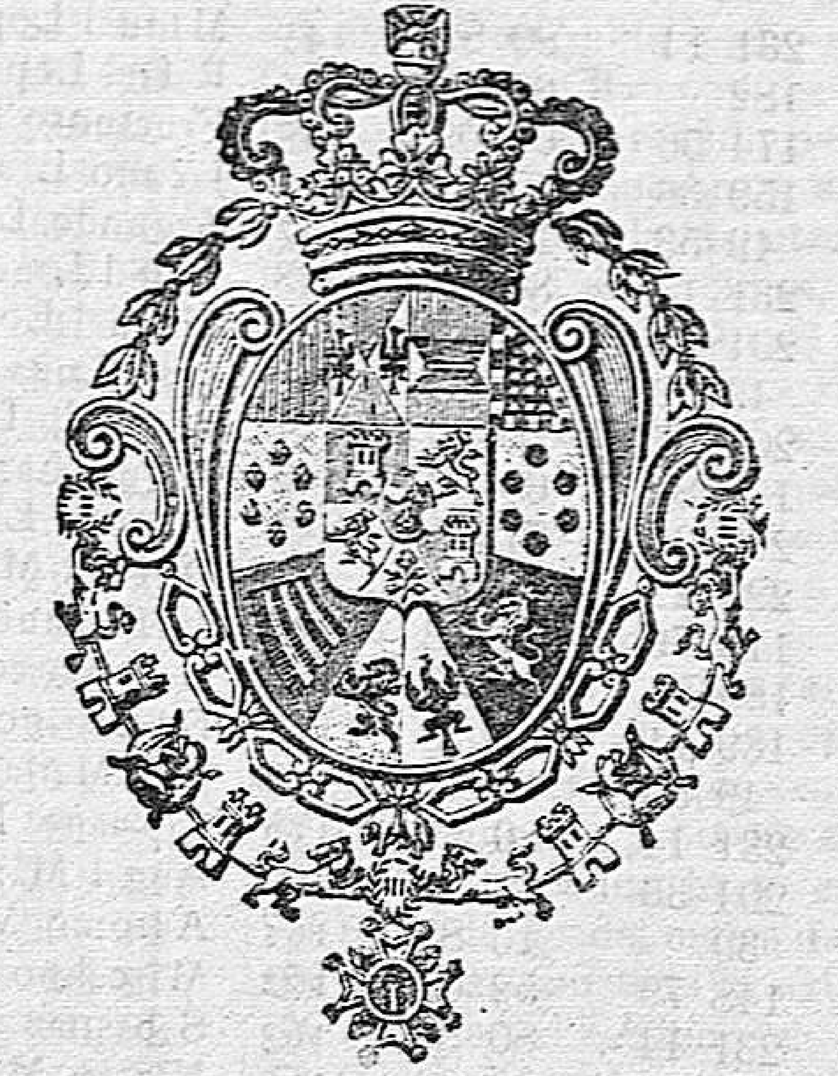
Año económico de 1894-95 | Mártes 11 de Septiembre | Número 61

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . . .	**6**
Un trimestre id. id . . .	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa conyugal el día 20 de Julio último Eudosia Varela vecina de Mariñamansa perteneciente al municipio de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo a los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Gobierno.

Eudosia Varela

Edad 34 años.
Estatura regular.
Color rubio.
Pelo rojo.
Cara redonda.
Nariz regular.
Labios gruesos.
Viste de luto y es coja.

Orense 11 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 12 del corriente; S. M el Rey (Q. D. G) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 263 créditos comprendidos en la relacion núm 88 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente al regimiento Infanteria de Aragon, despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Peses	Total — Pesos	35por100 — Pesos
8	215'49	58 18	273·67	95 78
27	39	8·97	47 97	16 78
40	221 99	59 93	281·92	98·67
237	150 02	40 50	190 52	66·68
243	90 39	14 46	104·85	36 69
96	182	»	182	63 70
213	504	105 84	609 84	213 44

cuyos 263 créditos, con las mencionanadas rectificaciones ascienden á 40.167·32 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 7.252·90 por los intereses devengados; en junto, á 47.420·22, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 16.595 pesos 65 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonerés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 16.595 pesos 65 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor......

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	D. Pedro Aza Palencia	266 81	64 03	330 84	115 79
	El mismo	13 12	3 01	16 12	5 64
2	D. Antonio Arroyo Cañete	47 65	0 95	48 60	17 01
3	Fernando Arias Ortiz	216 16	58 36	274 52	96 08
4	Félix Arias Perez	197 96	53 44	251 40	87 99
5	Victor Arribas Aragon	187 36	41 21	228 57	79 99
6	José Armengol Canals	207 04	55 90	262 94	92 02
7	Francisco Mencía Morilla	190 91	51 54	242 45	84 85
8	Benito Andin Mendoza	215 49	51 71	267 20	93 52
9	Eulogio Alverca Pinto	182	49 14	231 14	80 89
10	Francisco Arias Arias	182	1 82	183 82	64 33
11	Vicente Andrade Lays	166 71	45 01	211 72	74 10
12	José Alonso Sotillo	149 65	40 40	190 05	66 51
13	Melchor Alonso Rodriguez	165 37	39 68	205 05	71 76
14	Manuel Arenjo Perez	138 80	»	138 80	48 58
15	Pascual Aparicio Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
16	Pablo Alsina Garcia	39	10 53	49 53	17 33
17	Francisco Aldama Ramirez	130	35 10	165 10	57 78
18	Vicente Albert Porta	160 58	38 53	199 11	69 68
19	Antonio Alvarez Menendez	182	49 14	231 14	80 89
20	José Antonio Bello	63 94	»	63 94	22 37
21	Antonio Barbado Casas	264 75	71 48	336 23	117 68
22	Julian Barcenillo Ortega	189 49	51 15	240 62	84 21
23	Macario Bartolome Tomé	135	36 45	171 45	60
24	Luis Bonet Masó	182 89	1 82	184 71	64 64
25	Joaquin Barchin Muñoz	193 33	48 33	241 66	84 58
26	Marcelino Borges Landa	69 88	17 47	87 35	30 57
27	Tomás Barull Gasip	39	8 58	47 58	16 65
28	José Ballester Ortiz	46 32	12 50	58 82	20 58
29	Santos Bailon Palomares	182	49 14	231 14	80 89
30	Marcelino Bermejo Cuenca	182	43 68	225 68	78 98
31	José Verano Gutiérrez	152 82	»	152 82	53 48
32	Francisco Betelu Aragon	39	10 53	49 53	17 33
33	Benigno Benito Pintado	182	49 14	231 14	80 89
34	José Bernat Esteban	266 29	71 89	338 18	118 36
35	Benito Bernal Perez	182	20 02	202 02	70 70
36	José Beltran Tortosa	179 83	»	179 83	62 94
37	Cesareo Blanco Sanz	39	10 53	49 53	17 33
38	D. Tomás Corpas Campos	21 20	4 02	25 22	8 82
39	José Carod Guillén	63 03	17 01	80 04	28 01
40	Anselmo Conchillo Torres	221 99	55 49	277 48	97 11
41	Mannel Campos Blanco	208 84	52 21	261 05	91 36
42	Gregorio Cabello Dominguez	189 61	39 91	229 42	80 29
43	Joaquin Castillo Olivares	105	28 35	135 35	46 67
44	Ramon Córdoba Cañizares	144 68	33 27	177 95	62 28
45	Emeterio Casares Alonso	185 42	1 85	187 27	65 54
46	Ceferino Capellin Gonzalez	130 28	»	130 28	45 59

47	Antonio Carmona Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
48	Juan Camara Checa	182	»	182	63 70
49	Francisco Calvo Galiana	174 56	»	174 56	61 09
50	Felipe Calvo Parra	159 36	»	159 36	55 77
51	Antonio Candelas Vicente	39	10 53	49 53	17 33
52	José Cacharron Vazquez	182	49 14	231 14	80 89
53	Francisco Cabrera Hinojosa	182	49 14	231 14	80 89
54	José Catalá Cortés	39	10 53	49 53	17 33
55	José Catalán Pedregal	159 51	43 06	202 57	70 89
56	Jaime Canet Garganta	172 84	»	172 84	60 49
57	Tomás Crespo Petelló	182	40 04	222 04	77 71
58	Esteban Criado Gonzalez	182	38 22	220 22	77 07
59	Pedro Carrillo Rojo	101 60	12 19	113 79	39 82
60	Ramon Conrado Reñé	182	3 64	185 64	64 97
61	Anastasio Cortecero Corrales	173 50	15 61	189 11	66 18
62	Bautista Cuños Ferrer	39	10 53	49 53	17 33
63	Jorge Cirias Berges	182	49 14	231 14	80 89
64	Sebastian Duatia Castell	160 92	43 44	204 36	71 52
65	Anselmo Diaz Ruiz	39	»	39	13 65
66	Domingo Diaz Muñoz	117 16	31 63	148 79	52 07
67	Bernardo Dominguez Calvo	182	49 14	231 14	80 89
68	Julian Dovalle Fernandez	141 99	»	141 99	49 69
69	Miguel Expósito Expósito	144 46	»	144 46	50 56
70	Agustin Erena Chica	149 85	40 45	190 30	66 60
71	José Espinosa Gutierrez	120 64	13 27	133 91	48 86
72	Bautista Echevarría Solá	39	10 53	49 53	17 33
73	Pablo Farais Albarich	183 64	44 07	227 71	79 69
74	D. Antonio Fernandez Cánovas	539 45	145 65	685 10	239 78
75	Angel Ferreras Rodriguez	208 36	37 50	245 86	86 05
76	Jerónimo Fermoso Corbera	201 86	50 46	252 32	88 31
77	Abelardo Fernandez Baena	115 24	31 11	146 35	51 22
78	Benito Fernandez Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
79	Esteban Fernandez Rech	147 08	»	147 08	51 47
80	Juan Fernandez Cortés	117 91	21 22	139 13	48 69
81	José Fernandez Expósito	26 70	7 20	13 90	11 86
82	Julian Fernandez Martinez	182	32 76	214 96	75 16
83	Tomas Fernandez Acobes	144 43	38 99	183 42	64 19
84	Manuel Fuentes Toral	182	36 40	218 40	76 44
85	Rafael Fuentes Canzobre	182	49 14	231 14	80 89
86	Melchor Fabregat Ferrer	39	10 53	49 53	17 33
87	José Fores Tomás	178 69	48 24	226 93	79 42
88	D. Mariano Gansó Fuentes	287 50	77 62	365 12	127 79
89	D. José Gonzalez Garcia	168	»	168	58 80
90	Manuel Gonzalez Arias	63 03	17 07	80 04	28 01
91	Manuel Grejo Gonzalez	294 14	79 41	373 55	130 74
92	José Garcia Gonzalez	163 03	»	163 03	57 06
93	Hilarion Gonzalez Alvarez	123 21	22 17	145 38	50 88
94	José Gonzalez Garcia	77 05	26 20	123 25	43 13
95	Antonio Garcia Santos	91 05	»	91 05	31 86
96	Salvio Garcia Pericot	198 54	»	198 54	69 49
97	José Garcia Garcia	175	»	175	61 25
98	Carlos Garcia Guzman	101 48	24 35	125 83	44 04
99	Eugenio Garcia Perez	182	49 14	231 14	80 89
100	Pascual Garcia Romero	174 79	»	174 79	61 17
101	Francisco Garcia Lara	152 77	41 24	194 01	67 90
102	Francisco Garcia Lorenzo	149 21	38 82	182 03	63 71
103	Pedro Garcia Fernandez	39	»	39	13 65
104	Luis Galera Torregrosa	182	43 68	225 68	78 98
105	Bautista Galiano Botella	39	10 53	49 53	17 33
106	Manuel Galletero Gonzalez	182	3 64	185 64	64 97
107	Vicente Garrido Gonzalez	163 07	39 13	202 20	70 77
108	Miguel Gomez Espeso	182	3 64	185 64	64 97
109	Eladio Gomez Flor	182	49 14	231 14	80 89
110	Pascual Gomez Cester	39	»	39	13 65
111	Ricardo Gomez Serrano	115 48	31 17	146 65	51 32
112	Martin Gomez Rodriguez	182	49 14	231 14	80 89
113	Manuel Gonzalez Expósito	39	10 83	49 53	17 33
114	Martin Gonzalez Machuca	182	49 14	231 14	80 89
115	Emilio Jimenez Marin	91	24 57	115 57	40 44
116	José Jimenez Garcia	182	49 14	231 14	80 89
117	Antonio Gil Laborda	137 02	»	137 02	47 95
118	Manuel Gines Ripollés	164 03	41	205 03	71 76
119	Narciso Gimbernat Figuerola	182	49 14	231 14	80 89
120	Antonio Gutando Tormo	13	3 51	16 51	5 77
121	Ezequiel Grande Gomez	26	7 02	33 02	11 55
122	D. José Hernandez Ledesma	251	67 77	318 77	111 56
123	Tomás Hernandez Hernandez	182	»	182	63 70
124	Casimiro Hernandez Serrano	146 58	»	146 58	51 30
125	Trifon Hernandez Jimenez	182	49 14	231 14	80 89
126	Antonio Herrera Cobos	182	49 14	231 14	80 89
127	Lino Herrero Iglesias	182	45 50	227 50	79 62
128	Miguel Humanes Lopez	169 66	»	169 66	59 38
129	José Chavane Latre	182	49 14	231 14	80 89
130	D. José Ingles Ribero	315 60	3 15	318 75	111 56
131	Gregorio Irigoyen Perez	180 75	48 80	229 55	80 34
132	Lucas Ibáñez Ibáñez	78	21 06	99 06	34 67
133	Meliton Iturralde Luquin	39	0 78	39 78	13 92
134	Vicente Iniesta Camacho	182	3 64	185 64	64 97
135	Elias Iñigo Alcocer	174 49	47 11	221 60	77 56
136	Ramon Sober Roigdovol	39	7 02	46 02	16 10
137	Domingo Sabene Artila	182	41 86	223 86	78 35
138	Canuto Lopez Martin	317 08	»	317 08	110 97
139	José Lopez Perez	202 02	»	202 02	70 70
140	Gabriel Lopez Campos	43 63	»	43 63	15 27
141	Francisco Linares Mesa	212 99	38 33	251 32	87 96
142	Antonio Lopez Alvarez	201 86	54 50	256 36	89 72
143	Manuel Lopez Dominguez	153 38	»	153 38	53 68
144	Rafael Lopez Sanchez	167 49	»	167 49	58 62
145	Fructuoso Leal Luengo	182	49 14	231 14	80 89
146	Jacinto Leal Luengo	100 33	»	100 33	35 11
147	Segundo Leon Izquierdo	157 43	37 78	195 21	68 32
148	Angel Lago Arboles	120	32 40	152 40	53 34
149	Manuel Losada Coquejo	182	49 14	231 14	80 89
150	Juan Luna Millan	139 10	37 55	176 65	61 82
151	Bernardo Lucas Esteban	182	49 14	231 14	80 89
152	Miguel Larrodi Llera	39	3 90	42 90	15 01
153	Mariano Llorente Herranz	175 45	3 50	178 95	62 63
154	D. Juan Moreno Rodriguez	741 69	»	741 68	259 59
155	D. Fructuoso Mendizabal Domz.	299 64	»	299 64	104 87
156	Luis Marcos	66 88	»	66 88	23 40
157	D. Urbano Moreno Duran	72 22	19 49	91 71	32 09
158	José Maria Tejeiro	182	1 82	183 82	64 33
159	Cipriano Manso Cogollo	182	12 74	184 74	68 15
160	Angel Máximo Avila	80 90	21 84	102 74	35 95
161	Antonio Martin Gonzalez	39	»	39	13 65
162	Marcelino Martin Millarubia	164 18	41 04	205 22	71 82
163	Sebastian Martin Gomez	182	49 14	231 14	80 89
164	Nicolas Martin Buendia	174 30	47 06	221 36	77 47
165	Rafael Martin Saavedra	13 11	35 66	167 77	58 71
166	Francisco Marí Rodriguez	143	»	143	50 05
167	Gabriel Montes Lopez	129 57	34 98	164 55	57 59
168	Martin Mosquera Garcia	13	3 51	16 51	5 77
169	Manuel Manteiga Carollo	112 40	»	112 40	39 34
170	Santiago Mayo Perez	182	49 14	231 14	80 89
171	Bautista Molina Gonzalez	165 36	34 72	200 08	70 02
172	Indalecio Mercadal Serrano	128 73	32 18	160 91	56 31
173	Jose Medina Moreno	144 23	38 94	183 17	64 10
174	Fernando Mestre Vilanova	104 80	28 28	133 09	46 58
175	José Mestre Fortuny	156 78	3 13	159 91	55 96
176	Manuel Miñones Santos	120	32 40	152 40	53 34
177	Antonio Navarro Lopez	117 46	»	117 46	41 11
178	Francisco Navarro Beser	39	10 53	49 53	17 33
179	Francisco Nogués Alvarado	182	49 14	231 14	80 89
180	Juan Nogales Perez	172 41	»	172 41	60 34
181	Francisco Nieto Garrido	182	38 22	220 22	77 07
182	D. Elias Orris Vergara	285 16	57 03	342 19	119 76
183	Bautista Oro Rodriguez	160 28	»	160 28	56 09
184	Hilario Ochoa Hierro	77 04	20 80	97 84	34 24
185	Jaime Oliva Rovira	164 55	41 13	205 68	71 98
186	Isidro Oosera Canals	39	10 53	49 53	17 33
187	Ventura Olmos Pastor	180 45	16 24	196 69	68 84
188	Antonio Ordoñez Requena	35 81	»	35 81	12 53
189	Antonio Ortigosa Pujol	113 89	30 75	144 64	50 62
190	Ramon Peré Baldellon	276 54	74 66	351 20	122 92
191	Santiago Peñicorado Mancebo	201 86	54 50	256 33	89 72
192	Juan Pineia Tejedor	148 75	40 16	188 91	66 11
193	Pascual Prieto Vega	21 35	»	21 35	7 57
194	Jenaro Prieto Vizcaya	178 34	»	178 34	62 41
195	Ramon Palma Perez	256 92	69 36	326 28	114 19
196	Pablo Palos Camarasa	39	1 17	40 17	14 05
197	Olegario Pantoja Gonzalez	182	49 14	231 14	80 89
198	Felix Pascual Escuredo	136 68	36 90	173 58	60 75
199	Blas Prada Mateo	129 19	»	129 19	45 21
200	Anastasio Padin Muñino	77 32	20 87	98 19	34 36
201	Agustin Peña Ferrero	131 73	30 29	162 02	56 70
202	José Perez Perez	182	»	182	63 70
203	Tomas Perez Cortes	182	29 12	211 12	73 89
204	Victor Perez Garcia	182	34 58	216 58	75 80
205	Enrique Piquer Sanz	182	43 68	225 68	78 98
206	Lorenzo Prieto Salgado	182	49 14	231 14	80 89
207	Eleuterio Prudencio Alonso	39	7 80	46 80	16 38
208	D. Francisco Rodriguez Garcia	228 14	»	228 14	79 84
209	D. José Rodriguez Miguel	71 12	»	71 12	24 89
210	Elias Rascon Rodriguez	196 08	»	196 08	68 62
211	Antonio Roman Bueno	52	»	52	18 20
212	Francisco Rivero Jimenez	63 03	17 01	80 04	28 01
213	D. Antonio Rios Fernandez	555 16	116 58	671 74	235 10
214	Lucas Ranedo Cuende	70 19	»	70 19	24 56
215	José Ruiz Navajas	148 77	1 48	150 25	52 58
216	Jenaro Rancaño Fernandez	150 75	19 59	170 34	59 61
217	Jaime Rey Cuadrat	182	49 14	231 14	80 89
218	Domingo Roig Falcó	143 09	38 63	181 72	63 60
219	Clemente Regatero Garcia	168 05	23 52	191 57	67 04
220	Juan Rosa Carrillo	13	3 51	16 51	5 77
221	Juan Romero Galan	142 01	34 08	176 09	61 63
222	Felix Romero Peñalva	104 51	28 21	132 72	46 45
223	Salustiano Rueda Garcia	176 96	47 77	223 73	78 65
224	Mariano Ruiz Abadia	182	49 14	231 14	80 89
225	Antonio Rodiguez Calero	114 75	30 98	145 73	51
226	Antonio Rodriguez Perez	148 80	40 17	188 97	66 13
227	Manuel Rodriguez Carmona	169 93	6 79	176 72	61 85
228	Agustin Sayús Gavilanes	40 60	10 96	51 56	18 04
229	Francisco Solís Benitez	131 53	31 56	163 09	57 06
230	Anacleto Sanchez Agunlez	201 83	4 03	205 86	72 05
231	Antonio Sanchez Bermudez	182	45 50	227 50	79 62
232	Antonio Sanchez Manzano	126 25	»	126 25	44 18
233	Eduardo Sanchez Mendez	91	24 57	115 57	40 44
234	Manuel Sanchez Gomez	182	43 68	225 68	78 98
235	Esteban Sanchez Collantes	182	30 94	212 94	74 52
236	José Saldaña Martinez	172 70	41 44	214 14	74 94
237	Leon Salvador Miranda	150 02	33	133 02	64 05
238	José Santamaria Alminaña	77 42	16 25	93 67	32 78

239	José Santa Isabel Expósito	109 80	26 35	136 15	47 65
240	Lucio Santiago Muerte	182	49 14	231 14	80 89
241	Pascual Sorribes Montes	168 53	15 16	183 69	64 29
242	D. Antonio Trianes Andivias	311 45	84 09	395 54	138 43
243	D. Silvestre Tejada Ubis	90 39	13 55	103 94	36 37
244	Ignacio Tarilonta Pozos	197 96	53 44	251 10	87 99
245	Manuel Terdero Muñoz	202 02	54 54	256 56	89 79
246	Domingo Taboada Rodriguez	182	49 14	231 14	80 89
247	Juan Torres Vilaret	182	49 14	231 14	80 89
248	Francisco Torres Rodriguez	119 02	28 56	147 58	51 65
249	Valero Trepat Vilanova	162 86	29 31	192 17	67 25
250	Manuel Vitoria Fernandez	201 83	54 49	256 32	89 71
251	Raimundo Vidal Escudero	166 64	44 99	211 63	74 07
252	José Vidal Escurza	39	9 75	48 75	17 06
253	Francisco Vidal García	182	»	182	63 70
254	Antonio Villacampa Pañart	180 25	48 66	228 91	80 11
255	Pedro Vallés Corvelló	174 74	»	174 74	61 15
256	Fernando Vallina Moran	150 88	40 73	191 61	67 06
257	Juan Varela Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
258	Manuel Vazquez Vazquez	182	49 14	231 14	80 89
259	Camilo Vazquez Rey	58 17	»	58 17	20 35
260	José Vazquez Vazquez	182	1 82	183 82	64 33
261	Gregorio Vergarachea Erazo	121 55	32 81	154 36	54 02
262	Manuel Abdon Zamora García	202 02	54 54	256 56	89 79
263	Juan Pastor Ochagavia	185 53	46 38	231 91	81 16
	Total	40.235 02	7.243 93	47.478 95	16.616 20

Madrid 18 de Agosto de 1894.=Lopez Dominguez. (G. núm. 246.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Mondoñedo, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Pastoriza dictó en 21 de Noviembre de 1892 una providencia acordando prevenir á don Rosendo Ramos, sus hijos ó cualquiera otra persona interesada en la presa ó cauce de que se hará mérito, que en el término más breve procedieran á la limpieza del álveo y márgenes, poniendo dicho cauce en condiciones, como antes sucedía, de facilitar la libre corriente del agua evitando los perjuicios é inconvenientes que el estado del mismo había creado, y poniendo las cosas en su primitivo ser y estado. Dicha providencia, dictada en vista de una comunicacion del Comisionado de cérrunes, aguas, caminos y veredas del referido distrito, se fundaba en que, á consecuencia de avenidas recientes, el punto dominado Presa de Naseiro se hallaba obstruído con los materiales arrastrados por las aguas, que habían inundado una vereda paralela al río Bretona por la parte inferior que conduce al molino del mismo nombre, ó sea Naseiro, imposibilitando el libre tránsito y ofreciendo temores de que ocurriera alguna desgracia personal, en que dicha aglomeracion de materiales era ocasionada por la falta de limpieza de la presa, tanto en sus márgenes como en el álveo del río Bretona que la constituía, interrumpiendo el libre curso de las aguas, y especialmente en el punto por donde las toma un acueducto de la propiedad del citado D. Rosendo Ramos ó sus hijos que las conducen para el riego de un prado de su propiedad, estando además destruída una presa ó tajamar que existe en dicho río, con cuyos materiales, esparcidos sin régimen alguno, ocupan todo el álveo de la presa, siendo además una de las causas de la obstruccion varios alisos que, efecto de la pendiente de terreno y excavaciones de las aguas, se inclinan río adentro, ocupando su álveo é interrumpiendo, por consiguiente, la libre corriente de aquéllas:

Que en sesion de 28 del citado mes de Noviembre de 1892 el Ayuntamiento acordó aprobar en un todo y sancionar las medidas y disposiciones tomadas por el Alcalde en su providencia del 21, considerándolas el Ayuntamiento como dictadas dentro del círculo de las atribuciones del Alcalde en materia de policía municipal.

Que ante el Juzgado de Mondoñedo y á nombre de Doña Dolores Fernández, se presentó en 18 de Febrero de 1893, contra Manuel José y Ramon Ramos Lamas, una demanda de interdicto, fundada en los siguientes hechos: que la demandante se hallaba en posesion, en concepto de dueña, y desde hace más de diez años, de una finca destinada á prado de pastos, de dos fanegas poco más ó menos de extension, sita en la parroquia de Bretoña y punto llamado Naseiro, lindando por Norte con terrenos de la misma pertenencia, pared en medio; al Este con prados de particular; Oeste con caminos vecinales, y Sur con el río que sigue á Muiño-Telo; que dicha finca tenía hasta el mes de Diciembre de 1892, entre el río y la pared de su cierre, una zona ó trozo de terreno abierto, con un metro poco más ó menos de ancho, poblado de alisos, cuyas raíces sirven para sostener la tierra, defendiéndolas de la accion de las aguas; terreno del que se hallaba en posesion la demandante, aprovechando los frutos de los alisos; que los demandados en los días 12 y 13 del referido mes de Diciembre, con el fin de aumentar el riego de un prado inferior llamado tambien del Naseiro, hicieron varias modificaciones en el río, socavando la tierra del indicado trozo ó zona, cuyo ancho dejaron reducido á menos de la cuarta parte, cortando y retirando tres alisos y las raíces de otros dos, prolongando un tajamar que divide el río en dos brazos, y ocasionando con todo esto daños en la finca de la demandante, de pojándola de parte del terreno y de los árboles privándola de una importante defensa contra las aguas, y aumentando la accion de éstas por la inclinacion que las da el tajamar. La demanda concluía solicitando que los demandados fueran condenados á reponer el trozo de terreno al estado en que se encontraba antes del despojo, á deshacer el tamajar en la parte en que lo prolongaron, y á abonar los daños causados con la corta y sustraccion de los alisos:

Que acordada la celebracion del juicio verbal contra el testimonio de una escritura de transaccion otorgada en 22 de Diciembre de 1892 entre Antonio Braña Gasalla y Juan Gasalla Andrade, de una parte, y de la otra Manuel Ramos Lamas, según la cual, éste había hecho algunas obras en la presa llamada del Naseiro, con las que había irrogado perjuicios al molino de dicho nombre y á otras fincas de propiedad de los otros otorgantes cercanos á dicha presa, y que estando Braña Gasalla dispuesto á interponer demanda de interdicto de obra nueva, por mediacion de varios amigos de los tres comparecientes, habían convenido éstos en transigir el negocio, volviendo la presa á su primitivo estado, deshaciendo todo lo innovado, ó sea haciendo desaparecer lo que se aumentó levantando todas las piedras del cáuce que conduce las aguas al molino y prados situados al lado Oeste del cáuce, hacer estribo de piedra á lo largo del cierre de prado de Sueiro, ó sea en toda la extensión que cayaron en el estribo del cierre, con el fin de dar á las aguas distinta direccion de la que tenían antes de hacer las obras y abonar los árboles que se cortaron, estableciéndose, además, otras condiciones que no son pertinentes al caso:

Que hallándose el Juzgado celebrando el referido juicio verbal, el Gobernador de la provincia de Lugo, á instancia de Manuel Ramos, y oida la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que la cuestion de que se trata nacía de las obras ejecutadas en el río Bretoña y presa llamada del Naseiro, las cuales fueron hechas en virtud de autorizacion del Alcalde de Pastoriza; en que, por tanto, era inadmisible el procedimiento intentado por Doña Dolores Fernandez, puesto que las providencias administrativas en materia de aguas no podían impugnarse por la vía de interdicto, salvo en los casos de expropiacion forzosa, de que ahora no se trata; el Gobernador citaba los artículos 186, 226, 252 y 254 de la ley de Aguas de 13 de Marzo de 1879:

Que tramitado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el interdicto versaba sobre la reposicion de un trozo de terreno y abono de daños y perjuicios causados por los particulares al socavar la tierra, prolongar un tajamar y cortar y retirar varios árboles, por lo cual, es indudable que el litigio no se refiere á concesión ó á aprovechamiento de aguas, sino á derechos civiles de posesión de más de año y dia y á actos de despojo: que dados los términos de la providencia acordada por el Alcalde de Pastoriza y confirmada por el Ayuntamiento con objeto de que se procediese á la limpia del álveo y márgenes de la presa del Naseiro, poniéndolo en condiciones de facilitar la libre corriente del agua, el interdicto no contraria el indicado acuerdo ni otro alguno dictado por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas; que si los demandados habían ejecutado las obras con autorizacion del Alcalde no consta se hubiera mandado ocupar la zona de terrenos cuya posesion privada y cuyo reintegro se pretende y se afirma por la demandante; que la Administracion no esta autorizada para privar de la posesion de las tierras cercanas ó lindantes al cáuce ó río por donde siguen su curso las aguas; que ya sean de conservacion ó libre reparacion, ya de reconstruccion de presa antigua las obras acordadas por el Ayuntamiento de Pastoriza, ya se conceptúe como ribera del río la zona materia del interdicto, el conocimiento y decision del asunto es de la competencia de los Tribunales de justicia por tratarse de posesion de riberas y de servidumbre de aguas fundadas en títulos de derecho civil, sin perjuicio de la competencia de la Administracion para demarcar, separar y deslindar lo perteneciente al dominio público; que no habiéndose notificado á la demandante ó á su representante legítimo la citada providencia del Alcalde, no puede decirse que dicha providencia cause estado, si no se reclama contra ella ante el Gobernador, pues para eso era indispensable que la dueña de los terrenos en cuestion tuviesen conocimiento de alguna medida ó acuerdo susceptible de perturbarla en sus derechos civiles. El Juzgado citaba los artículos 186, 226, 251, 252, 254 y 256 de la ley de Aguas; 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; 51 y 53 de la de Enjuiciamiento civil:

Que al tener conocimiento Manuel Ramos de que el Juzgado había sostenido su competencia presentó y consta en el expediente gubernativo una certificacion suscrita por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Pastoriza, según la cual, de los datos ó antecedentes que sirven de base á los repartimientos de la contribución territorial de aquel distrito, nadie satisfacía la correspondiente á una zona de terreno paralela al río Bretoña, en el término de Naseiro, á la parte Norte de la presa de este último, confinante con cerrúme de piedra que se le separa de un prado de Doña Dolores Fernández, viuda de Sueiro de Neda, zona que ocupará aproximadamente el área superficial de un cuartillo, dejando de figurar, por tanto, amillarada á nombre de ningun individuo, y que la zona fué y es considerada desde inmemorial como de aprovechamiento comunal, ya por la causa expresada, ya porque, hallándose dicha zona abierta independiente de toda propiedad particular y formada por materiales que arrastra el río Bretoña en sus grandes avenidas, es tenido dicho terreno como público y parte integrante del álveo del mencionado río, por lo cual se adoptó la providencia de 21 de Noviembre de 1892:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su competencia; é interpuesta apelación por Manuel Ramos y tramitado legalmente dicho recurso, fué revocada la providencia del Gobernador por Real orden de 21 de Diciembre de 1893, remitiéndose, en su consecuencia, las actuaciones por ambas Autoridades contendientes á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 226 de la ley de Aguas, segun el cual la policía de las aguas públicas y sus cáuces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministro de Fomento dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas:

Visto el art. 252 de la propia ley, que dispone que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los tribunales de justicia, y únicamente podrán éstos conocer á instancia de parte cuando en los casos de expropiación forzosa preseriptos en esta ley no hubiere precedido al desahucio la correspondiente indemnización:

Considerando:

1.º Que según resulta de los antecedentes, el terreno en el que fueron ejecutadas las obras que han dado lugar al presente conflicto jurisdiccional es tenido desde inmemorial como de aprovechamiento común, sin que aparezca amillarado á nombre de nadie, formado por los materiales que arrastra el río Bretoña, de cuyo álveo forma parte integrante dicha zona.

2.º Que el Ayuntamiento de Pastoriza obró dentro del círculo de sus atribuciones al dictar la providencia,

en cumplimiento de la cual fueron ejecutadas las obras que motivaron el interdicto propuesto por Doña Dolores Fernández, y éste, aunque dirigido contra los que ejecutaron el acuerdo de la Corporación municipal, tiende á dejar sin efecto la providencia de que viene tratándose, lo que no puede tener lugar con arreglo á la ley, sin perjuicio de que la parte actora use de los derechos que viere convenirle en forma que no sea la del interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 228)

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El Sr. Juez de instruccion de este partido por providencia de hoy dictada en sumario que se instruye, por el delito de cohecho, se acordó que un tal Pedro y otros desconocidos que se dicen ser vecinos de Trasalva, y que estuvieron en la funcion de San Roque en Villerma en compañía de unas mozas de dicho punto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia á los efectos de ser oidos en dicho sumario, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad correspondiente.

Y para que sirva de citacion en forma á los referidos desconocidos pongo la presente que firmo en Carballino á 5 de Septiembre de 1894.—El Actuario, Jesús Alfeiran Taboada.—V.º B.º Antonio Fernandez Cid.

—

El Sr. Juez de Instruccion de este partido por providencia de hoy dictada en sumario que instruye sobre lesiones á Ramon Gonzalez, vecino del Val de Pungín, se acordó que un tal Pedro y otro desconocido que se dicen ser vecinos de Trasalva y que estuvieron en la funcion de S. Roque en Villerma en compañía de otras mozas de dicho punto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia á ser oidos en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad correspondiente.

Y para que sirva de citacion en forma á los referidos sugetos pongo la presente cédula que firmo en Carballino á 6 de Septiembre de 1884.—El Actuario, Jesús Alfeiran Taboada.—V.º B.º Antonio Fernandez Cid.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE NUM. 3.

Relacion nominal de los reclutas que se encuentran en uso de licencia ilimitada y que con arreglo á la Real orden de 5 del actual D. O. n.º 194 se llaman por conducto de los Sres. Alcaldes para que el dia veinte de los corrientes se presenten en esta Zona al objeto de incorporarse á la Brigada de Administracion Militar á que fueron destinados con esta fecha.

Número del sorteo	NOMBRES	NOMBRES Padre	NOMBRES Madre	Pueblo de naturaleza y vecindad	Ayuntamientos
794	Benito Lopez Fernandez	José	Benita	Cenlle	Cenlle
638	Antonio Requejo Hermida	Nicolás	Maria	Pazos	Canedo
350	Antonio Gonzalez Fernandez	Cármen	Rosa	Quégues	Entrimo
997	Benjamin Fragua Aguiar	Alejandrino	Concepcion	Orense	Orense
377	Antonio Martinez Corrás	Rafael	Francisca	Orense	Orense
864	Avelino Dominguez Perez	Juan	Rafaela	Reádegos	Irijo
793	Balbino Dominguez Paradela	José	Maria	Nogueira	Boborás
782	Francisco Gonzalez Novoa	Ramon	Teresa	Bainte	Villamarin
827	Francisco Perez Perez	Bonifacio	Feliciana	Espiñeiro	Maside
198	Florentino Canda Perez	Juan	Luisa	Cernadas	Avion
348	Gumersindo Picón Vaqueiro	José	Benita	Avion	Avion
863	Pio Losada Villarino	Severino	Emilia	Ganade	Ginzo
125	Demetrio Fernandez Turceta	Manuel	Virginia	Recarey	Bande
239	Antonio Rodriguez Martin	José	Felipa	Val	Gomesende
514	Francisco Fernandez Rio	Benito	Maria	Candás	Rairiz de Veiga

Orense 11 de Septiembre de 1894.=El Comandante Jefe accidental, Tomás Fernandez

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR